



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

**S u p r e m a C o r t e:**

Entre el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal n° 2 de esa sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de las lesiones sufridas por el hijo de E Del V S a raíz de haber expuesto al fuego dos tubos de cartón con una sustancia inflamable, hallados en la vía pública, que podrían haber sido preparados por un vecino.

El juez de garantías declinó su intervención por razón de la materia al calificar el hecho en la infracción al artículo 189 bis, párrafo 3°, del Código Penal, y remitió las actuaciones a la justicia de excepción por entender que el uso de material explosivo afecta intereses nacionales (fs. 22/23).

El magistrado federal rechazó esa atribución con fundamento en que no se habrían realizado los peritajes respectivos para determinar el material que habría causado las quemaduras en el cuerpo del niño (fs. 27).

Con la insistencia del declinante se elevó el legajo a V.E. (fs. 31).

Tiene dicho la Corte, en reiterados precedentes, que las declaraciones de la denunciante pueden ser tenidas en cuenta a los efectos de determinar la competencia, aunque no estén plenamente corroboradas, en la medida que no se encuentren desvirtuadas por otros elementos de la causa (Fallos: 325:908).

Teniendo en cuenta ese principio, de los dichos no controvertidos de Del V S y las manifestaciones del oficial Oscar Alberto T surge que habría sido utilizada pólvora (fs. 4 vta., 13 y 15), cuya calidad de explosivo surge de su inclusión como tal en la clasificación del capítulo I, artículo 2°, del Decreto Ley n° 302/83, reglamentario de la Ley n° 20.429 y que de conformidad con el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación, se encuentra entre

aquellos de competencia federal (Fallos: 307:736), sin que la reforma introducida por la Ley n° 25.886 haya importado una modificación a ese criterio.

Por lo expuesto, opino que corresponde a la justicia de excepción continuar el trámite de las actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 14.05.2021 13:33:11